



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON
ALCALDIA

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECRETO ALCALDICIO N° 3255

QUILLÓN, 26 SEP 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales prescribe: "En contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición."

2.- Con fecha 13 de septiembre de 2017, el Sr. **LUIS TOLEDO VILLAGRA**, C.I. [REDACTED] solicitó la nulidad del acto administrativo que indica y en subsidio recurso de reposición, respecto del Decreto Alcaldicio N° 2979 de fecha 1 de Septiembre de 2017, el que le aplicó al recurrente la medida disciplinaria de destitución contemplada en el artículo 120 letra d) en relación al artículo 123 de la Ley 18.883.

3.- El fundamento de la nulidad y el recurso subsidiario será analizado conforme se expresará en los párrafos siguientes.

A.- Respecto de la nulidad solicitada.-

El inculpado funda su solicitud de nulidad considerando que existe un error formal, ya que en la vista fiscal de fecha 31 de agosto de 2017, no se tiene por acreditado el segundo cargo, pero en el decreto que aplica la medida disciplinaria se tiene por acreditado, en ese contexto se trata de un error formal. Sobre el particular, el artículo 142 de la ley N° 18.833 dispone que "Los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad del decreto que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del sumario". En relación con ese precepto, la Contraloría General ha tenido ocasión de precisar, entre otros, en sus dictámenes Nos 13.424, de 2002 y 47.066, de 2016, que las omisiones en que se incurra durante la tramitación de un proceso disciplinario solo acarrearán la nulidad de lo obrado cuando incidan en

actuaciones esenciales, entendiéndose por tales la declaración del inculpado, la formulación de cargos concretos y las notificaciones de los mismos y de la sanción que se determine aplicar, entre otras, por cuanto se trata de diligencias directamente relacionadas con el derecho que le asiste al encausado para asumir una adecuada defensa de sus intereses. Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes que conforman el expediente sumarial, aparece que el afectado, don LUIS ALFONSO TOLEDO VILLAGRA, prestó declaración, efectuó sus descargos, allegó medios probatorios por lo que aquel no fue privado de la facultad de defenderse oportunamente. Finalmente, sobre la nulidad solicitada, señala que no existe un pronunciamiento respecto de los demás funcionarios sumariados, y que siendo un acto terminal debe contenerlo. Al respecto, se debe señalar, que conforme al volumen del sumario, cantidad de inculpados y a fin de otorgar debida claridad a los inculpados, el Sr. Fiscal optó por elaborar vistas fiscales separadas y que tal como se expresó dicho proceder no constituye un vicio respecto del cual deba declararse la nulidad. Por lo anterior, la nulidad solicitada será rechazada.

B.- Respetto del recurso de reposición subsidiario.

En relación al primer cargo formulado, el cual ha sido preciso y detallado y que reviste una conducta funcionaria reprochable y vulneratorio del principio de probidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 54 de la ley 18.575, se logró constatar mediante declaración de la Sra. Paula Stuardo Ulloa, a fojas 19 al responder la pregunta N°15 de su declaración indagatoria, cajera municipal subrogante, que el inculpado con fecha 13 de enero de 2017, procedió a entregar a esta un cheque por la suma de \$100.000 pesos, cheque de propiedad del funcionario Sr. Patricio Chávez Benavente, N° de serie AD2353382 del Banco Estado, ordenándole a la funcionaria en forma verbal la entrega de la suma de \$60.000 pesos para uso personal o privado. Por otra parte, el cargo se reafirma según información proporcionada por el Sr. Patricio Chávez, mediante Memorandum 001/17, en que informa respecto de los cheques personales facilitados a don Luis Alfonso Toledo Villagra. Por lo demás, la fiscalía pudo constatar, que el cheque señalado en el cargo, estaba en la caja municipal (fjs 54 y 85) al efectuar las primeras indagaciones sumariales, encontrándose hoy en día en poder de la Policía de Investigaciones de Chile, a raíz de la investigación penal que se originó por los hechos indagados en el presente sumario, lo que permite establecer y dar por acreditado el primer cargo. Así, el recurso de reposición enderezado, no entrega nuevos elementos que permitan rebajar o atenuar la sanción administrativa decretada.

En relación al tercer cargo formulado, se desprende de las declaraciones de la Srta. Mónica Monroy Sepúlveda en su primera declaración indagatoria, la que rola a fojas 22 en pregunta N° 14 punto N° 2 que indica que cambiaba cheques en caja a don Luis Toledo Villagra lo que se corrobora en Fojas 465 pregunta N° 1 de la declaración indagatoria N° 3 de don Bernardo Gajardo Salazar sumado a



pueba física fotográfica de cheque del Banco del estado de Chile serie N°2353386 de propiedad de don Patricio Chavez Benavente por un monto de \$100.000 pesos según consta en fojas N° 787, 788, 794 795 y 796, antecedentes reafirmados por memorándum 001/2017 suscrito por don Patricio Chávez Benavente que rola a fojas 170 y siguientes, mediante el cual se da cuenta de la efectividad de que el cheque serie AD2353386 fue facilitado por el señor Patricio Chávez Benavente a don Luis Toledo Villagra. Respecto del cargo, tampoco la reposición enderezada presenta nuevos antecedentes que permitan disminuir o atenuar la sanción decretada.

En relación al cuarto cargo formulado, se pudo establecer que el Sr. Toledo Villagra, efectivamente no ejerció su cargo en forma eficiente, eficaz y legal, descuidando el control jerárquico a sus dependientes de la unidad de administración y finanzas, permitiendo con ello la indebida destinación de dineros desde la caja municipal, generando un perjuicio al erario municipal además de un beneficio personal o de terceros al solicitar dineros de la caja municipal para uso particular, todo lo que consta de la investigación desarrollada en el proceso sumarial. Respecto del cargo, tampoco la reposición enderezada presenta nuevos o mejores antecedentes que permitan disminuir o atenuar la sanción decretada.

DECRETO:

NO HA LUGAR, AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO RESPECTO DEL DECRETO ALCALDICIO N° 2979 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL QUE LE APLICÓ AL RECURRENTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 120 LETRA D) EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY 18.883.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A DON LUIS TOLEDO VILLAGRA EL PRESENTE DECRETO O SEGÚN LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 18.883 SI PROCEDIERE.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA

SECRETARIO MUNICIPAL

MINISTRO DE FE

ESR/esr

Luis Toledo Villagra

Archivo

Personal.



ALBERTO GYHRA SOTO

ALCALDE